

Expediente: 302/18

Carátula: GONZALEZ MANUEL ANTONIO C/ SALAS VICTOR JOSE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 10/08/2020 - 04:40

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 302/18



H20701347839

EXPTE N°: 302/18.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Concepción, 07 de agosto de 2020.-

AUTOS: GONZALEZ MANUEL ANTONIO c/ SALAS VICTOR JOSE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica al Dr.: MENDER,MIGUEL RUBEN

Domicilio Digital Constituido: ESTRADO DIGITAL.-

P R O V E I D O:

Concepción, 24 de julio de 2020.- **1.- Oralidad en los procesos civiles de conocimiento**: En mi carácter de directora del proceso, hago saber a las partes la implementación de un plan de trabajo en el presente juicio para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo (Artículo 30, 38 y concordantes CPCCT y Acordada 1079/2018). **2.- Apertura a prueba**: Conforme a los artículos (36, 299 del C.P.C.C.T), ábrase la presente causa a prueba (art. 299 C.P.C.C.T). Las partes deberán proponer, dentro de los primeros diez días del plazo probatorio (o cinco según si es proceso sumario), todos los medios de prueba de que intentasen valerse (artículo 309 C.P.C.C.T.). *Se hace saber para mayor seguridad jurídica que se aplicará al presente proceso el criterio de distribución de la carga de la prueba previsto en el artículo 1.735 del CCyCN. En consecuencia deberán ofrecer los elementos de convicción que hagan a su defensa y no sólo a los hechos alegados.* **3.- Audiencia de conciliación y proveído de pruebas**. Convoco a las partes para el día 7 del mes Septiembre del cte. año a hs 09:00 a fin de que se celebre de **manera remota** la **Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas**, en la que deberán estar presentes las partes (artículo 38 *in fine* C.P.C.C.T.), sus letrados, patrocinantes o apoderados. En el caso de personas jurídicas, comparecerán virtualmente por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias con facultades suficientes para obligarlos. La incomparecencia injustificada, será considerada como violación al deber de lealtad y probidad (artículo 69 CPC), un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del

proceso (artículo 43 C.P.C.C.T.) y habilitará al proveyente para aplicar las sanciones pecuniarias previstas en los artículos 42 y 43 del CPCCT. En la audiencia deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia. (conf. Art. 696 CPCCT). Se hace conocer a las partes que la audiencia fijada se celebrará con quien/es ingrese/n a la misma; y que el juez proveerá las pruebas correspondientes, si no hubiera conciliación total, en ese mismo acto. **4.- Plan de Trabajo, y proveído de pruebas.** En la citada audiencia se realizarán las siguientes actuaciones: a) Se promoverá la conciliación total o parcial del conflicto; b) Se proveerán las pruebas sobre los hechos contradiados o de justificación necesaria y que fuesen conducentes para la resolución de la causa (artículo 300 C.P.C.C.T.) a cuyo efecto se valorarán todos los aspectos conciliatorios tendientes a su simplificación. c) Se distribuirá la carga de la prueba ponderando cuál de las partes se halla en mejor situación para aportarla (artículo 1.735 C.C.C.), d) Se determinará el plan de trabajo para la producción de las pruebas, y e) Se fijará el plazo para la producción de la prueba, f) Se fijará fecha para la segunda audiencia en la que se producirán las pruebas susceptibles de ser rendidas en forma oral. **5.- Medio para la realización de la audiencia y datos de acceso.** Con el objeto de garantizar el acceso a la justicia y su correcto funcionamiento en el marco de las restricciones vigentes como consecuencia de la emergencia sanitaria actual, y en armonía con lo dispuesto por la Excma. Corte Suprema de Justicia mediante Acordada Nro. 226/20, que Reglamenta la ley N°9.227 (Des-formalización de actos procesales) y Acordada Nro. 342/20 (Aprobación de Protocolo de Audiencias Remotas”), la **Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas se celebrará a través de la plataforma digital ZOOM**. A los fines del ingreso a la audiencia, el **ID es 757 6690 7006 y la contraseña AUDIENCIA**, asimismo se informa que el link es: <https://us04web.zoom.us/j/75766907006?pwd=czB1bTJBSHF1N3pSZHBqd2g4Z1FEZz09>. **6.- Pautas para la realización de la audiencia remota.** **a.-** Notificadas que fueran las partes de la audiencia, se presume su consentimiento para la celebración de la misma en forma remota, salvo manifestación expresa en contrario debidamente fundada. **b.-** Las partes deben contar con los siguientes requerimientos técnicos: - Adecuada conexión a Internet. - PC con micrófono y cámara/ Smartphone/Tablet o Notebook. - Descargar la plataforma ZOOM y corroborar su correcto funcionamiento. **c.-** Los letrados y las partes deberán ingresar a la sala de reunión virtual **15 minutos antes de la hora fijada** para el inicio, a los fines de que el funcionario a cargo corrobore que la conexión y demás aspectos técnicos sean adecuados. La audiencia se llevará a cabo con los presentes, los cuales deberán mantener durante el transcurso de la misma las **cámaras encendidas**, posicionándose de frente de manera tal que puedan verse sus rostros. El moderador silenciará a cada asistente previo a la apertura formal de la audiencia, con el fin de garantizar la calidad de la comunicación y grabación. **d.-** La jueza -como directora del proceso- cederá la palabra a los letrados y a las partes, según corresponda. **e.-** En caso de requerir la palabra, podrán levantar la mano mediante la opción que posibilita la plataforma Zoom en el comando central de la misma. Es fundamental mantener el orden para que la audiencia se vea y escuche sin problemas por todos los participantes. Será el moderador quien habilite el micrófono según el orden establecido. **f.-** Queda terminante prohibido a todos los presentes la grabación de la audiencia o bien su retransmisión por cualquier medio tecnológico así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantallas o audios de éstas simultáneamente o con posterioridad. Asimismo se encuentra prohibida la utilización de cualquier tipo de dispositivo que pudiera poner en debate la regularidad del acto. Su incumplimiento habilita a la magistrada a aplicar las sanciones previstas en los artículos 42 y 43 del CPCCT. **g.-** La audiencia será grabada por el Juzgado a través de la misma plataforma desde el momento en el que la jueza la declare iniciada, lo que comunicará a los intervinientes. **h.-** Si durante la audiencia se presentarán problemas con el sonido, calidad de la imagen, interferencias u otros imponderables, podrá interrumpirse el acto hasta que los mismos sean resueltos o proceder a la reprogramación de la audiencia si fuera necesario. En tales casos se presume que la audiencia se

reanudará fijándose como plazo máximo de espera y reconexión 20 minutos. Transcurrido el mismo se procederá por secretaría a comunicarse con las partes para fijar una nueva fecha. Asimismo, salvo que la magistrada justifique lo contrario, los actos procesales que se hubieran desarrollado regularmente en la audiencia serán considerados válidos, debiéndose retomar la misma en la fecha que se determine a tal efecto, desde el momento de la interrupción. **h.-** De la audiencia, se labrará acta que será agregada al expediente. Asimismo, el acto de la audiencia será grabado a través de la plataforma Zoom, este soporte se pondrá a disposición a pedido de parte. **7.- Asistencia técnica** Se les hace saber a las partes que ante cualquier duda, inconveniente, o dificultad relacionada con la descarga y uso de la plataforma podrán contar con el asesoramiento técnico del personal del juzgado, para lo cual deberán comunicarse por mail (juzciv1cjc@justucuman.gov.ar), portal del SAE, whatsapp- celular: 3815780694, teléfono: 03865426359, o bien concurrir en horario de despacho (Calle Roca 400, esquina Haimés, Primer Piso, Concepción). Notifíquese personalmente a las partes.- RHC.- " Fdo. Dra. María Ivonne Heredia, Juez. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**
-IGJ.-

Actuación firmada en fecha 07/08/2020

Certificado digital:

CN=CALDERON VALDEZ Cristian Alfredo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20255412834

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.